



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-33177812- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-246-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 02/04 del documento N° IF-2024-33177412-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1510/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.26 16:05:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.26 16:05:26 -03:00

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de General Pacheco, a los 19 días del mes de enero de 2024, se reúnen por una parte los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, Sr. Juan Martín Brunengo en su carácter de Apoderado, en adelante "VW"; y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, José Caro en su carácter de Delegado General de la Delegación Zona Norte y Paloma Quiroga en su carácter de integrante del Consejo Directivo y los integrantes de la **COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, Sres. Ramón Gustavo Barrientos, Julio Cesar Belli, Esteban Ernesto Medina, Angel Fabian Guzman, Roberto Hernán Carranza; Portillo Mariela; Heizenreder Edgardo; en representación del personal de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante el "S.M.A.T.A." y/o "REPRESENTANTES DEL PERSONAL", y en conjunto LAS PARTES, luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

**MANIFESTACIONES PREVIAS**

- a.- Que VW ha puesto en conocimiento del SMATA que hasta el 05 de febrero del 2024, la Planta de General Pacheco tenía previsto mantenerse inactiva en lo que se refiere a producción (salvo el personal que deba ingresar con anterioridad para el denominado "pre arranque" y/o tareas de mantenimiento / preparación), con motivo de la parada técnica habitual de planta en verano.
- b.- Que VW ha hecho saber que se han presentado serios inconvenientes por cuestiones vinculadas a la falta de materia prima, y en especial semi conductores, que también afecta a proveedores y en definitiva a VW.
- c.- Que como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, resulta imposible retomar actividades en la fecha prevista.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.  
COM.

INTERNAL

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Heizenreder Edgardo  
Barrientos  
Belli  
Guzman  
Carranza  
Quiroga

d.- En atención a lo detallado, existe la necesidad de mantener la parada de planta Pacheco, ello por cuestiones ajenas a la EMPRESA, motivo por el cual resulta necesario proceder a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo (que firmado también, forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo), y esto así desde el 05 de febrero de 2024 hasta el 03 de marzo de 2024 incluido.

e.- Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, y luego de las reuniones del caso decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar la fuente de trabajo y atenuar los perjuicios de sus representados de la Planta Industrial de VW, a fin de evitar o morigerar las medidas propuestas por LA EMPRESA en los párrafos precedentes.

A la fecha, luego un intercambio de ideas entre **LAS PARTES** teniendo en cuenta las **MANIFESTACIONES PREVIAS** precedentes, han arribado a coincidencias conceptuales las que se manifestarán en el presente:

**ACUERDO.**

**PRIMERO:** LA EMPRESA procederá desde el 05/febrero/2024 hasta el 03/marzo/2024 incluido, a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo.

**SEGUNDO:** Por los días de suspensión, los trabajadores involucrados y detallados en el Anexo, percibirán una suma no remunerativa bajo la denominación de “suspensión” o similar, en los términos de los artículos 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (TO), la que consistirá en el pago del 79% del salario bruto según corresponda (art. 223bis de la LCT), incluyendo en base de cálculo el concepto “tiempo de comedor”. Y la “asignación por transporte” no sufrirá variación en su pago.

**TERCERO:** Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por las circunstancias referidas en el punto **PRIMERO** se efectuarán de conformidad con lo que al respecto prescribe el artículo 218 de la LCT.

ADRIAN VALLE  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

INTERNAL

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

HERNANDEZ

SALE

CHAVEZ

**CUARTO:** En atención a que la suspensión aquí acordada resulta inmediatamente posterior al período de cierre operativo de Planta, en el cual se desarrollarán actividades complementarias a la producción (mantenimiento, instalaciones, etc.), VW se reserva el derecho a llamar a prestar tareas con aviso previo mínimo de 48 horas a determinado personal. Asimismo se podrá dejar sin efecto la suspensión aquí acordada si se presentan novedades (hoy imprevisibles), que permitan reanudar la producción, supuesto en el cual también será necesario el aviso previo mínimo de 48 horas al personal respectivo.

**QUINTO (PAZ SOCIAL):** Las **PARTES** asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las **PARTES**, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**SEXTO:** Cualquiera de las **PARTES**, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por SMATA:

Por VW:

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

INTERNAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 246-24 Acu 1510-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.